



**10 planteamientos esenciales
sobre aplicación de la clasificación
arancelaria de la LIGIE 2020**

Noviembre 2020

10 planteamientos esenciales sobre aplicación de la clasificación arancelaria de la LIGIE 2020

En fecha próxima tendrá vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado incorporada a la nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación conjuntamente con varias disposiciones relacionadas con el Número de Identificación Comercial (NICO), tal es el caso de la metodología para la creación y modificación del NICO, la tabla de correlación de las fracciones arancelarias de la LIGIE, las notas nacionales y las medidas no arancelarias, etcétera, que sin duda, todas estas reformas tendrán diversas implicaciones en las operaciones aduaneras.

En el presente se realizarán algunos planteamientos hipotéticos sobre la aplicación de la nueva clasificación arancelaria (10 dígitos) intentando dar respuesta conforme a la impartición del seminario realizado por las autoridades de la SE y el SAT, y tomando como referencia las reformas sustantivas que tuvo el citado ordenamiento jurídico años atrás con otras enmiendas, que en su tiempo surgieron dudas similares acerca de la operación. Cabe señalar que las autoridades correspondientes darán a conocer los criterios oficiales que deberán ser observados por los actores del comercio exterior.

Planteamiento: Vigencia de la nueva LIGIE 2020

1. ¿Cuándo entrará en vigor la nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación?

En términos del primer transitorio del “*DECRETO por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*”, publicado en el DOF el 1 de julio de 2020, el nuevo ordenamiento jurídico tendrá vigencia a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el DOF, es decir, el 28 de diciembre de 2020.

Planteamiento: Estructura de la clasificación arancelaria

2. ¿Cómo se integrará la clasificación arancelaria de las mercancías de acuerdo con la nueva LIGIE?

La clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99. Lo anterior, de conformidad con el tercer párrafo de la Regla 10a Complementaria de la LIGIE.

3. ¿Cuál será la validez de las consultas o resoluciones de criterios de clasificación arancelaria emitidas por la autoridad aduanera antes del 28 de diciembre de 2020?

Las consultas de clasificación de mercancías sobre las fracciones arancelarias de 8 dígitos quedarán sin efectos a partir del 28 de diciembre de 2020, por lo que los usuarios del comercio exterior tendrán nuevamente que realizar las consultas en caso de que las dudas persistan con el nuevo ordenamiento jurídico.

De igual forma, las resoluciones en materia fiscal relacionadas con las consultas sobre la exención de Impuesto al Valor Agregado también quedarían sin efectos conforme a la regla 4.4.4 de la RMF para 2020 y el Anexo 27 de las RGCE para 2020.

Planteamiento: La clasificación arancelaria y el pedimento aduanal

4. ¿Los 10 dígitos de la clasificación arancelaria serán declarados en el pedimento aduanal?

El artículo 81, fracción III de la Ley Aduanera indica que debe declararse en el pedimento aduanal la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial a partir del 28 de diciembre de 2020. Reforma a la Ley Aduanera, DOF 01/VII/2020

En este sentido, es factible considerar dos opciones para declarar la clasificación arancelaria en el pedimento de acuerdo con el instructivo de llenado del pedimento del Anexo 22 de las RGCE para 2020. Primera opción, es declarar la clasificación arancelaria en el campo 2 de fracción del pedimento a 10 dígitos del bloque de partidas, o la Segunda opción, que sería lo más factible, es asentar los 8 dígitos de la fracción arancelaria en el campo respectivo, y los 2 dígitos del NICO declararlos en el campo 2 de subdivisión (subd) del bloque de partidas del pedimento. (SAT boletín 12 con fecha del 13 de agosto de 2020)

5. Planteamiento: Correlación de fracciones arancelarias 2012 vs 2017 y las RRNA.

La SE publicará una correlación de fracciones arancelarias de la versión 2012 y 2017 que serán utilizadas en el manejo de los números de identificación comercial, la aplicación de los aranceles, preferencias arancelarias y regulaciones y restricciones no arancelarias, siempre y cuando no hay sido publicado una versión nueva que contenga la fracción arancelaria a 10 dígitos.

En relación con las autorizaciones de las regulaciones y restricciones no arancelarias los documentos continuarán utilizándose en tanto no fenezca el plazo de vigencia y no sea obligatorio una validación electrónica, por lo que únicamente se digitaliza el documento en caso de ser requerido. Tratándose de los programas, registros o sectores autorizados que no tienen una fracción arancelaria específica podrán aplicar las nuevas fracciones arancelarias (IMMEX, PROSEC, Empresas de la frontera). En los instrumentos que tienen asentadas las fracciones arancelarias autorizadas (Permisos previos, avisos, cupos, NOM) podrán aplicar las nuevas fracciones arancelarias. En algunos trámites del registro de productos elegibles será requerido presentar información adicional a la SE.

Por otro lado, algunos cambios sobre medidas no arancelarias se encuentran pendientes de referencia por parte del Servicio de Administración Tributaria, por ejemplo: La resolución de precios estimados, entre otros.

Planteamiento: Pedimentos pagados

6. Los pedimentos validados y pagados hasta del 27 de diciembre de 2020 y sean despachados a partir del 28 de diciembre del presente, ¿deberá declararse la nueva clasificación arancelaria (Fracción arancelaria 10 dígitos)?, o en su caso, ¿deberá declararse la clasificación arancelaria (Fracción arancelaria 8 dígitos) en términos del artículo 56 de la Ley Aduanera?

Tomando como referencia los criterios de supuestos similares, es factible considerar que los pedimentos aduanales validados y pagados hasta del 27 de diciembre de 2020 y no se hayan presentado ante el mecanismo de selección automatizado, antes del 27 de diciembre de 2020, serán despachados con la clasificación arancelaria (8 dígitos) asentada en el pedimento pagado. Cabe señalar, una alternativa optima es cruzar los pedimentos antes de la entrada en vigor de la nueva LIGIE.

Planteamiento: Mercancías en el recinto fiscal o fiscalizado

7. Las mercancías que fueron introducidas al recinto fiscal o fiscalizado hasta el 27 de diciembre de 2020 y sean despachadas a partir del 28 de diciembre del presente, ¿deberá declararse la nueva clasificación arancelaria (Fracción arancelaria 10 dígitos)?, o en su caso, ¿deberá declararse la clasificación arancelaria (Fracción arancelaria 8 dígitos) en términos del artículo 56 de la Ley Aduanera?

Tomando como referencia los criterios de supuestos similares, es factible considerar los supuestos que se indican a continuación:

a) Si las mercancías fueron introducidas hasta del 27 de diciembre de 2020, en el pedimento se asentará la fracción arancelaria (8 dígitos) que corresponda conforme a la LIGIE vigente hasta el 27 de diciembre de 2020.

b) Si las mercancías fueron introducidas a partir del 28 de diciembre de 2020, en el pedimento se asentará la fracción arancelaria (10 dígitos) que corresponda conforme a la LIGIE vigente a partir del 28 de diciembre de 2020.

Planteamiento: Operaciones con pedimento consolidado, incluyendo operaciones virtuales

8. Las operaciones que fueron iniciadas con un pedimento consolidado hasta el 27 de diciembre de 2020, y que concluyen operaciones a partir del 28 de diciembre del presente, ¿deberá declararse la nueva clasificación arancelaria (Fracción arancelaria 10 dígitos)?, o en su caso, ¿deberá declararse la clasificación arancelaria (Fracción arancelaria 8 dígitos) en términos del artículo 56 de la Ley Aduanera?

Tomando como referencia los criterios de supuestos similares, es factible considerar que las operaciones iniciadas antes del 27 de diciembre de 2020, y sean finalizadas a partir del 28 de diciembre de 2020 asentarán en el cierre del pedimento consolidado la fracción arancelaria (8 dígitos) que corresponda conforme a la LIGIE vigente hasta el 27 de diciembre de 2020.

En este sentido, la fecha de entrada deberá corresponder al aviso de pedimento consolidado de la primera remesa, o en su caso, la fecha de la última remesa del mes para empresas con registro de la industria automotriz terminal. Cabe señalar, una alternativa optima en la medida de lo posible es concluir con los pedimentos consolidados antes de la entrada en vigor de la nueva LIGIE.

Planteamiento: Cambio de régimen de mercancías importadas temporalmente

9. Las mercancías que fueron importadas temporalmente hasta el 27 de diciembre de 2020, y se realice el cambio de régimen posterior al 28 de diciembre de 2020, ¿al momento de tramitar el cambio de régimen deberá declararse la nueva clasificación arancelaria (Fracción arancelaria 10 dígitos)?, o en su caso, ¿deberá declararse la clasificación arancelaria (Fracción arancelaria 8 dígitos) en términos del artículo 56 de la Ley Aduanera?

Tomando como referencia los criterios de supuestos similares y en términos el artículo 93, último párrafo de la Ley Aduanera, es factible considerar que en las operaciones de cambio de régimen de importación temporal a definitiva, se tendrá que asentar la clasificación arancelaria (10 dígitos) en el pedimento vigente en la fecha de pago.

Planteamiento Presentación de informes de descargo de Anexo 31

10. ¿En los informes de descargo del A31 será permitido declarar la nueva clasificación arancelaria (Fracción arancelaria 10 dígitos)?, o en su caso, ¿únicamente ser permitido declarar la clasificación arancelaria (Fracción arancelaria 8 dígitos)?

En particular, el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (Anexo 31) se maneja bajo el método de Primeras Entradas y Primeras Salidas (PEPS), por lo que, es factible que se declare el saldo de las fracciones arancelaria de 8 dígitos hasta en tanto no se agote el saldo, y una vez que han llegado al saldo cero, inicia la afectación de las fracciones arancelarias de 10 dígitos. No obstante, la autoridad aduanera deberá confirmar el procedimiento adecuado a través de los lineamientos correspondientes.

Fuentes de Consulta:

- Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. DOF 1/VII/2020
- Seminario "Hacia la implementación de la nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. Liga YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=1W9gSI_L6N8. y Liga SNICE: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/nuevaligie.instrumentacion.html>
- Criterio de CAAAREM con referencia T-0111/2012 y fecha del 13 de Julio de 2012.
- Criterio AAAPN: <http://www.aaapn.mx/aaapn/circulares/aaapn/2012/adjuntos/C-0390-2012-01.pdf>
- Link CONAMER: <http://www.cofemersimir.gob.mx/>

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar, implementar estrategias y dar cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

División de Consultoría
TLC Asociados SC
tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS



MARCANDO EL PASO

— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —

COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

 TLC Asociados SC
www.tlcasociados.com.mx
tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009